



Bruselas, 7.7.2016
DDG1.B5/MJ/db D(2016)3210777

DIRECTRICES DEL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO

El objetivo de esta nota es ofrecer orientación sobre la aplicación del procedimiento competitivo para la selección de organismos de ejecución en caso de programas simples. Está dirigido a organizaciones no pertenecientes al sector público en calidad de solicitantes/beneficiarios. Tiene asimismo como finalidad clarificar a los servicios competentes de los Estados miembros qué se espera de un procedimiento competitivo.

CONTEXTO

El acto de base¹ faculta a la Comisión para adoptar actos delegados en los que se determinen las condiciones por las que se rige el procedimiento competitivo para la selección de los organismos de ejecución.

El artículo 2, apartado 1, del acto delegado² exige a las entidades proponentes que seleccionen los organismos responsables de la ejecución de programas simples que garanticen un procedimiento competitivo destinado a ofrecer la mejor relación calidad/precio sin conflicto de intereses.

De conformidad con el Reglamento de Ejecución³, los Estados miembros tienen una obligación de verificar que los organismos de ejecución hayan sido seleccionados de conformidad con el procedimiento de competencia previsto en el artículo 2 del Reglamento Delegado antes de celebrar los contratos con las entidades proponentes seleccionadas.

Estas directrices no se aplican a las entidades proponentes que sean organizaciones de Derecho público en el sentido de la Directiva 2014/24/UE (o la Directiva 2004/18/CE). Según el artículo 2, apartado 2, del acto delegado, la selección de los organismos responsables de la ejecución de los programas simples se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional que transponga dicha Directiva.

¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R1144&from=ES>, artículo 13, apartado 1

² <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R1829&from=ES>

³ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R1831&from=ES>, artículo 10, apartado 3, y artículo 18

Además, son de aplicación las condiciones establecidas en el Acuerdo de Subvención⁴. De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo de Subvención, deberán cumplirse las siguientes dos condiciones: mejor relación calidad/precio (o, en su caso, el menor precio) y conflicto de intereses. Del mismo modo, estas condiciones deberán cumplirse también cuando los beneficiarios adquieran bienes, obras y servicios (véase el artículo 9 del Acuerdo de Subvención).

1. OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

De acuerdo con la explicación facilitada en el Modelo de Acuerdo de Subvención H2020⁵, los beneficiarios tienen que basar sus subcontratos en el criterio de la «oferta económicamente más ventajosa» (también denominado «mejor relación calidad/precio») por lo que se ha de tener en cuenta la calidad del servicio propuesto. Para la relación calidad/precio, el precio es un aspecto esencial (junto con el criterio de la calidad, como la calidad técnica, etc.), pero no es automáticamente necesario seleccionar la oferta que ofrezca el menor precio. A fin de ofrecer un buen análisis de la relación calidad/precio, los criterios que definen «calidad» deben ser claros y coherentes en relación con los objetivos de la tarea subcontratada.

El principio de la oferta económicamente más ventajosa no requiere que se realice un procedimiento de selección competitivo en todos los casos. No obstante, si un beneficiario no solicita diferentes ofertas, deberá demostrar cómo garantiza la mejor relación calidad/precio⁶.

2. CONFLICTO DE INTERESES

Los beneficiarios deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad del programa puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido («conflicto de intereses»).

El artículo 20 del Acuerdo de Subvención se refiere al conflicto de intereses. El Modelo de Acuerdo de Subvención Anotado H2020⁷ ofrece las siguientes explicaciones y ejemplos sobre el conflicto de intereses:

⁴ H2020 AGA — Modelo de Acuerdo de Subvención Anotado: V2.1 – 30 de octubre de 2015 Modelo de Acuerdo de Subvención General,
http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/grants_manual/amga/h2020-amga_en.pdf

⁵ H2020 AGA — Modelo de Acuerdo de Subvención Anotado: V2.1 – 30 de octubre de 2015 Modelo de Acuerdo de Subvención General,
http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/grants_manual/amga/h2020-amga_en.pdf,
p. 131

⁶ NOTA A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARA LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS AGRARIOS, Ares(2016)438327 - 27.1.2016

⁷ H2020 AGA — Modelo de Acuerdo de Subvención Anotado: V2.1 – 30 de octubre de 2015 Modelo de Acuerdo de Subvención General,
http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/grants_manual/amga/h2020-amga_en.pdf,
p. 239

Los beneficiarios (y terceras partes relacionadas) deberán garantizar que la acción se ejecute de forma imparcial y objetiva, tal y como se describe en el Acuerdo de Subvención. Deberán hacer todo lo posible para evitar los conflictos de intereses.

Existirá un «conflicto de intereses» si hubiese **intereses compartidos** que:

- influyesen en el procedimiento de selección/adjudicación del contrato/subcontrato
- influyesen en el precio del contrato/subcontrato y este no se correspondiese con el precio del mercado o
- afectasen al rendimiento de la acción, medido en relación con los estándares de calidad adecuados.

Estos intereses pueden ser:

- **Intereses económicos**, por ejemplo, contratos o subcontratos injustificados y preferentes con empresas relacionadas (no basados en la mejor relación calidad/precio, méritos técnicos, etc.)

Ejemplos:

Un beneficiario subcontrata un trabajo a otra entidad jurídica por un precio superior al del mercado porque es accionista o tiene intereses económicos en dicha entidad jurídica.

Una universidad subcontrata trabajo a una empresa de consultoría propiedad de un profesor que realiza una parte del trabajo del proyecto en el que participa la universidad.

Una universidad concede un subcontrato preferencial a su empresa semilla: el contrato no se basa en la mejor relación calidad/precio (es decir, el precio es superior al precio general de mercado para el mismo tipo de servicio).

- **Afinidad nacional o política**, por ejemplo, los beneficiarios o las terceras partes se eligen, o las decisiones relacionadas con la investigación se adoptan, sobre la base de consideraciones políticas o afinidad nacional.

Ejemplo: *La elección de un lugar de demostración de la acción se basa en afinidades nacionales, no en los méritos del lugar. H2020 AGA — Modelo de Acuerdo de Subvención Anotado: V2.1 – 30 de octubre de 2015 Modelo de Acuerdo de Subvención General.*

- **lazos familiares o emocionales**, por ejemplo, contratos o subcontratos adjudicados a miembros de la familia para su beneficio.

Ejemplo: *Un marido trabaja para un beneficiario que subcontrata trabajo a una pyme propiedad de su esposa.*

- **Otros intereses compartidos**

Ejemplos:

Si un beneficiario o tercera parte participa en la acción no por su capacidad técnica y sus méritos objetivos, sino porque tiene una estrecha relación con alguien que trabaja para la acción, y esto afecta a la ejecución de la acción.

Si las decisiones adoptadas en el contexto de la acción no se ajustan al objetivo y a criterios imparciales, sino que responden a estos intereses

compartidos.

Si las entidades con lazos estrechos crean una relación profesional con la intención de ser parte de la acción con el fin de satisfacer otros intereses, y como resultado, la calidad de la ejecución se ve comprometida (o puede verse comprometida).

Si existe (**riesgo de**) **conflicto de intereses**, el beneficiario **deberá informar** a la Comisión/Agencia (a través del sistema de intercambio electrónico de datos, *véase el artículo 52*), a fin de tomar medidas para resolverlo o evitarlo.

Esto puede provocar que la Comisión adopte determinadas medidas.

Si bien no son los únicos, estos ejemplos ofrecen a los Estados miembros una buena base para que elaboren sus propias directrices.

DIRECTRICES DEL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO

El acto delegado da un cierto margen en relación con la organización del procedimiento competitivo por parte de posibles beneficiarios para la selección de organismos de ejecución, siempre y cuando se cumplan las dos condiciones establecidas en él.

No obstante, el acto de base exige un procedimiento competitivo en todos los casos, independientemente de si una organización proponente es o no pública. Las organizaciones públicas están sujetas a las normas nacionales que transponen la Directiva sobre contratación pública (que, por definición, garantiza el cumplimiento del principio del «procedimiento competitivo»); sin embargo, estas normas no se aplican a las organizaciones que no son públicas.

Teniendo en cuenta que la ejecución de programas de promoción no está restringida a una parte limitada del programa, la cantidad de las aportaciones de la UE utilizadas por los subcontratistas suele ser considerable.

En vista de lo anterior, y con el fin de garantizar la transparencia, la igualdad de trato entre los agentes económicos y la gestión y el control adecuados, conviene que los Estados miembros establezcan un «procedimiento competitivo» que determine los criterios que deberán cumplir las organizaciones que no son públicas.

A la hora de fijar los criterios de un «procedimiento competitivo», debe tenerse en cuenta que el peso y la complejidad del procedimiento han de ser proporcionales a su importancia económica garantizando al mismo tiempo los principios fundamentales del Tratado de la UE: no discriminación, igualdad de trato y transparencia plena de los criterios de selección y adjudicación del contrato que se han de aplicar. Para ello es necesario, como mínimo:

- publicar y anunciar la convocatoria de licitación de forma adecuada;
- conceder tiempo suficiente para la recepción de las ofertas;
- realizar una evaluación objetiva y no discriminatoria de las ofertas;
- evaluar cualquier posible conflicto de intereses.

Se hace referencia a las disposiciones del título V del Reglamento financiero⁸.

Para los **contratos** de escasa cuantía, puede utilizarse un procedimiento negociado sin previa publicación de una convocatoria de licitación con la consulta de, como mínimo, tres candidatos, o cualquier otro método alternativo que garantice que se logra la mejor relación calidad/precio.

En caso de que un beneficiario disfrute de un **contrato marco** con un organismo de ejecución, este último puede utilizarse si las condiciones (mejor relación calidad/precio y ausencia de conflicto de intereses) se han cumplido en el momento de su adjudicación⁹.

Las normas nacionales por las que se garantizaría un procedimiento competitivo pueden estar sujetas a una auditoría en el contexto del procedimiento de conformidad de la liquidación.

⁸ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1). Se puede consultar la presentación sinóptica del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de la Unión y sus normas de aplicación en http://ec.europa.eu/budget/biblio/publications/publications_en.cfm

⁹ **Preguntas y respuestas** en http://ec.europa.eu/agriculture/promotion/policy-post-2015/qa_en.pdf (Ares(2016)1196729 - 9.3.2016)